



293

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 3215 (2013-00016)

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el instructivo se advierte que, con auto del 28 de agosto de 2019, se dio inicio al trámite incidental de que trata el art. 477 de la ley 906 de 2004 en aras de estudiar una eventual revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria del que goza el penado **LUIS IGNACIO SIERRA MEZA** identificado con C.C. No. 88.288.170 como quiera que dentro de las diligencias surtidas bajo el radicado 68001.6000.159.2017.11842 fue condenado por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento en sentencia del 18 de febrero de 2019 a la pena principal de 54 meses de prisión y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena de prisión, proceso dentro del cual le fue concedida la prisión domiciliaria por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, ordenándose que por el CSA se corriera el respectivo traslado de la decisión al defensor y al penado para que en el término de tres (03) días presentaran las explicaciones que consideraran a lugar, así mismo, se dispuso oficiar al centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio de la ciudad para que remitieran copia de la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de la ciudad dentro del proceso 68001.6000.159.2017.11842 de lo cual se observa que se libraron debidamente las comunicaciones a lugar, sin que a la fecha obre en el instructivo la sentencia requerida por ante el CSJ SPA.

Con memorial del 11 de septiembre de 2019, el defensor del ajusticiado manifiesta que los hechos que motivaron la investigación con radicado 68001.6000.159.2017.11842 fueron con ocasión a un intento de hurto del que fue objeto el PPL y por ello debió reaccionar para tratar de salvaguardar tanto su integridad física, como su patrimonio económico, situación que lamentablemente culminó con su captura, pero advierte que su prohijado no tuvo la intención de abandonar su lugar de domicilio sin que pueda afirmarse el incumplimiento a las obligaciones contraídas por éste relacionadas con el sustituto de prisión domiciliaria y solicita al despacho no revocar el referido beneficio.

Posteriormente correo electrónico del 08 de octubre de 2020, enviado al correo institucional del centro de servicios administrativos en la misma fecha e ingresado a este despacho el 23 de febrero de la anualidad, el sentenciado solicita se autorice el cambio de domicilio para la CALLE 54 No. 17 A-11 PISO 2 BARRIO LAS VILLAS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, petición que mediante auto de la fecha se resolvió autorizando su traslado a la nomenclatura descrita.

Con oficio No. 9027-CERVI-ARCUV 2021IE0010635 sin fecha -folios 276-277-, ingresado al despacho el 23 de febrero de 2021, emanada del área de vigilancia electrónica – Operador Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, informa al juzgado de las novedades presentadas en el sistema EAGLE – BUDDI los días 15, 16, 17, 18 y 20 de enero de la anualidad con registros -alerta de correa (dispositivo abierto), salió de la zona de inclusión o zona autorizada (domicilio) y batería agotada (Dispositivo apagado)-, indicando además que se intentó comunicación a los abonados telefónicos del PPL sin que fuera posible establecer



comunicación y que pese a contar con permiso para trabajar, permanece fuera de su domicilio en horarios no autorizados.

Se cuenta también con oficio No. 027-CERVI.ARCUV 2020IE0199275 del 08 de noviembre de 2020 -folios 279-280-, ingresado el 23 de febrero de 2021 mediante el cual el área de vigilancia electrónica – Operador Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual comunica que se registran novedades del PPL para los días del 03 al 07 de noviembre de 2020 con reporte - *salió de la zona de inclusión o zona autorizada (domicilio)*- agregando que se tuvo comunicación con el PPL quien manifestó que trabaja como mensajero y cubre toda la ciudad y sus alrededores, que se cambió de domicilio por fuerza mayor y ahora está viviendo en Floridablanca, afirmando que realizó la solicitud al juzgado pero que no ha recibido respuesta al respecto, no obstante, el operador le indicó que al verificar los recorridos realizados por él, se pudo observar que sale de las zonas autorizadas (Área metropolitana de Bucaramanga) y en horario no autorizado.

A folio 281, obra oficio 1960 del 10 de febrero de 2021 -folio 281-, mediante el cual el Juzgado Sexto homólogo de la ciudad solicita que una vez cesen los motivos por los cuales el penado se encuentra privado de la libertad, sea dejado a disposición de ese despacho para el cumplimiento de la pena impuesta por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de la ciudad de fecha 18 de febrero de 2019 que corresponde a 54 meses de prisión.

Se recibe oficio No. 9027-CERVI-ARCUV 2021IE0064932 -folio 283- sin fecha, ingresado al despacho el 09 de abril de 2021, a través del cual el área de vigilancia electrónica – Operador Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual informa de nuevas novedades para el día 01 de abril de la anualidad con reporte -*batería agotada y salió de la zona de inclusión o zona autorizada (domicilio)*, además se intentó comunicación telefónica con el PPL quien señaló que salió de visita donde su progenitora y por eso no cargó el dispositivo desde el día 31/03/2021 hasta el día 04 de abril de 2021.

Obra, además, oficio No. 9027CERVI-ARCUV 2021IE0080057-*folios 285-286-*, sin fecha, ingresado al despacho el 03 de mayo de la anualidad, en el que se informa nuevamente de la novedad presentada los días 20, 21 y 22 de abril de 2021 con reporte -*salió de la zona de inclusión o zona autorizada (domicilio)*, se tuvo comunicación con el PPL quien manifestó que sale de su trabajo y se va para donde su novia y se queda con ella un tiempo.

Con oficio No. 9027 CERVI-ARCUV- 2021IE0087315 -*folio 288-* sin fecha, ingresado al despacho el 07 de mayo de 2021, se informa que presenta en el sistema EAGLE-BUDDI la novedad para el día 01 de mayo de la anualidad con reporte -*salió de la zona de inclusión o zona autorizada (domicilio)*, presentando recorridos fuera de la zona agendada como domicilio en fechas y horas diferentes como se observa en la imagen de los cartogramas adjuntos. Se intentó comunicación con el PPL pero no fue posible.

Finalmente, obra oficio No. 9027-CERVI-ARCUV 2021IE0092772 -*folios 290-291*, sin fecha, ingresado al despacho el 09 de junio de 2021, mediante el cual se informa de la novedad para los días 04, 05, 06, 07 y 08 de mayo de 2021, con reporte -*salió de la zona de inclusión o zona autorizada (domicilio)*, *batería agotada (dispositivo apagado)* y *sin comunicación (sin repetición (sin comunicación))*, señalando además que el aplicativo reporta que el PPL deja descargar y apagar la unidad GPS y luego de culminar la jornada laboral no retorna a su domicilio según horario otorgado por el juzgado.



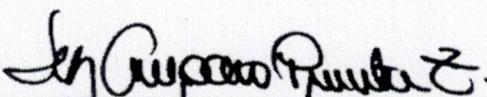
294

Por todo lo anterior y existiendo motivos facticos y jurídicos adicionales a los ya existentes para continuar con el estudio de la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **LUIS IGNACIO SIERRA MEZA** en aras de garantizar su derecho de contradicción y defensa y previo a resolver el pluricitado trámite iniciado mediante auto del 28 de agosto de 2019, el despacho dispondrá lo siguiente:

- Por el centro de servicios administrativos adscrito a estos despachos se proceda **INMEDIATAMENTE** a correr traslado del contenido del presente auto, así como también nuevamente del proferido el 28 de agosto de 2019 al penado **LUIS IGNACIO SIERRA MEZA a su nueva dirección de domicilio**, esto es, CALLE 54 No. 17 A-11 PISO 2 BARRIO LAS VILLAS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, así como también a su defensor Dr. **MARTÍN EMILIO ORTIZ ROJAS** por el término de tres (3) días para que presenten los descargos que consideren a lugar, ello junto con los documentos obrantes a los folios descritos en los párrafos que anteceden.
- Reiterar por ante el Centro de servicios judiciales del Sistema Penal Acusatorio la solicitud de remitir de manera **INMEDIATA** a este despacho copia de la sentencia emitida en contra del PPL **LUIS IGNACIO SIERRA MEZA** por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de la ciudad dentro del proceso 68001.6000.159.2017.11842.

Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO FUENTES TORRADO

Juez

A.D.O.

Ley: 906 de 2004-
Identificación Sexual del Victimario: Hombre
Grupo Etario del Victimario: Menor de 60 años
Grupo Étnico del Victimario: sin pertenencia
Situación de Discapacidad del Victimario: No
Relación del Victimario con un grupo armado: No

240
241



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 3215- (2013-00016)

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

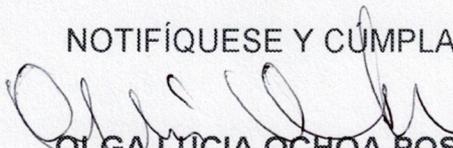
De conformidad con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos fácticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que viene gozando el sentenciado **LUIS IGNACIO SIERRA MEZA**, como quiera que revisada en la página de CONSULTA DE PROCESOS de la rama judicial, el proceso adelantada contra el penado bajo CUI 68001- 6000-159-2017- 11482, por el delito de "FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES", se tiene que actualmente tal proceso finiquitó con sentencia de condena emitida por el JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el **18 de febrero de 2019** condenando a **LUIS IGNACIO SIERRA MEZA**, a la pena principal de 54 meses de prision, y la pena accesoria de inhabilitacion para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y se le concedió la prision domiciliaria, dando cuenta ello de presunto incumplimiento a las obligaciones adquiridas como persona destinataria de la prisión domiciliaria acorde con la mala conducta que observó , **SE DA INICIO** al trámite incidental allí previsto, por lo que en consecuencia **se ordena:**

-Que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del condenado y a su defensor del proferimiento de este auto y las circunstancias que dieron lugar al mismo, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar, remitiéndoselos copia del presente proveído.

*- Solicitar que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se oficie ante el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, que remite a este Juzgado copia de la sentencia proferida dentro del proceso adelantado contra el sentenciado **LUIS IGNACIO SIERRA MEZA**, bajo CUI 68001- 6000-159-2017- 11482, por el delito de "FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES".*

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para así dentro de los diez (10) días siguientes adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


OLGA LUCIA OCHOA POSADA
Juez